

Al despacho del señor Juez, informando que acorde a lo dispuesto en la Circular PCSJC19-18 del 09 de julio de 2019, se verificó en la página web <http://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/Default.aspx>, sobre los antecedentes disciplinarios del apoderado de la parte demandante, y dicha consulta arrojó que no aparecen registradas sanciones contra el profesional del derecho. Sírvasse proveer.

Bucaramanga, 19 de agosto de 2021.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al despacho la presente demanda ejecutiva con garantía real elevada por BANCOLOMBIA S. A., mediante apoderado judicial en contra de JOSUE RODRIGUEZ SANTAMARIA y JHONATAN RODRIGUEZ PEREIRA con ocasión de las obligaciones contenidas en un (01) pagaré arrimado a la demanda.

Las obligaciones contenidas en dicho título valor se garantizan con la hipoteca abierta sin límite de cuantía constituida sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 300 – 18488** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, mediante Escritura Pública No. 227 del 05 de febrero de 2015 en la Notaria Primera del Circulo de Bucaramanga.

En ese orden, procederá este despacho a librar mandamiento de pago, toda vez que de la hipoteca y el pagaré se desprende una obligación clara, expresa y exigible a favor de la parte actora y a cargo de la parte demandada, al tenor de lo establecido por el art. 422 del C. G del P, en concordancia con el art. 468 ibídem, razón por la cual se procederá a librar mandamiento ejecutivo respectivo.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de BANCOLOMBIA S. A. y en contra de JOSUE RODRIGUEZ SANTAMARIA y JHONATAN RODRIGUEZ PEREIRA.

SEGUNDO: ORDENAR a JOSUE RODRIGUEZ SANTAMARIA y JHONATAN RODRIGUEZ PEREIRA, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído judicial, tal y como lo dispone el artículo 431 del C. G. del P., **PAGUEN** a favor de BANCOLOMBIA S. A., las siguientes sumas de dinero:

1. Por concepto de capital insoluto del Pagaré No. 6012320025779 base de esta ejecución la suma de **CIENTO TREINTA MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS (\$130.889.409,00)**.
- Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera desde el día 09 de agosto de 2021 y hasta el pago total de la obligación.
2. Por concepto de las cuotas de capital en mora exigibles mensualmente, la suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$2.999.567,00)**, discriminados de la siguiente manera:

No. Cuota	Fecha de pago cuota	Valor cuota de capital
1	26/03/2021	\$ 586.668

2	26/04/2021	\$ 593.217
3	26/05/2021	\$ 599.840
4	26/06/2021	\$ 606.536
5	26/07/2021	\$ 613.307
Totales		\$ 2.999.567

- Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas de capital en mora, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera desde el día siguiente en que cada una de ellas se hicieron exigibles y hasta el pago total de la obligación.
3. Por concepto de intereses de plazo causados y no pagados sobre las cuotas en mora, la suma de **SIETE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$7.977.475,00)**, discriminados de la siguiente manera:

No. Cuota	Fecha de pago Cuota	Valor de interés
1	26/03/2021	\$ 1.608.741
2	26/04/2021	\$ 1.602.191
3	26/05/2021	\$ 1.595.569
4	26/06/2021	\$ 1.588.873
5	26/07/2021	\$ 1.582.102
Totales		\$ 7.977.475

TERCERO: NOTIFICAR a la parte ejecutada la presente providencia, tal como lo establecen los artículos 291 y 292 del C. G. del P. o como lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, entregándosele copia de esta providencia, de la demanda y sus anexos. Igualmente entéresele que dispone del término de DIEZ (10) DÍAS para proponer las excepciones a que haya lugar.

CUARTO: COMUNICAR a la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, el inicio del presente proceso ejecutivo acorde a lo dispuesto en el art. 630 del Estatuto Tributario; informado las partes y cuantía del mismo, para lo de su cargo y competencia.

QUINTO: IMPARTIR a la demanda el trámite del proceso ejecutivo con garantía real, previsto por el artículo 468 del C. G. del P.

SEXTO: DECRETAR el embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 300 – 18488** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, sobre el que pesa una hipoteca abierta sin límite de cuantía constituida mediante la Escritura Pública No. 227 del 05 de febrero de 2015 en la Notaria Primera del Circulo de Bucaramanga, de propiedad de los demandados JOSUE RODRIGUEZ SANTAMARIA y JHONATAN RODRIGUEZ PEREIRA.

SEPTIMO: RECONOCER personería para actuar en el presente proceso a la abogada DIANA CAROLINA RUEDA GALVIS como apoderada de la sociedad ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S. A. – AECSA apoderado a su vez de BANCOLOMBIA S. A., en los términos y para efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ELKIN JULIAN LEON AYALA
Juez

**JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

Hoy 23 de agosto de 2021, siendo las
8:00 a.m. se notifica a las partes el AUTO anterior
por anotación en estado No. 134.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario

AMM